

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de agosto de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Efecto Inmobiliario S.A.S.
Demandado	Flora María Cianci Carrizo y otro
Radicado	05001 40 03 028 2022 00250 00
Instancia	Única
Providencia	Requiere parte actora, so pena D.T. Comparte expediente digital

Conforme al artículo 317 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación por estados del auto que informa esta exigencia, proceda a dar cumplimiento a lo exigido en el numeral segundo del mandamiento de pago (Doc.08), es decir, notificar a la parte demandada, teniendo en cuenta para ello lo dispuesto en el auto del 28 de julio de 2022 (Doc.11).

Además, acreditará la radicación del oficio No. 816 del 11 de agosto de 2022 ante la Secretaría de Transporte y Tránsito del Santuario.

Adviértase que, si en dicho término no se cumple con los anteriores requerimientos, se dispondrá la terminación de la demanda por desistimiento tácito.

Se ordena compartir el expediente digital con la apoderada de la parte actora, para que tenga acceso a las actuaciones surtidas.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daa7b80125fb0f38cf4c312892821eff0bf5afae42e7c43ee78a474215d70b81**

Documento generado en 24/08/2022 08:23:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>